



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de enero de 2024.

VISTOS:

El Contrato N°22-2023-SIE-UA-MPLC, de fecha 25 de julio de 2023; Carta N°029-2023, de fecha 22 de agosto de 2023; Informe N° 253-2023-EQT/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 25 de agosto de 2023; Informe N° 2460-2023-MTDP-MPLC, de fecha 13 de setiembre de 2023; Informe N° 290-2023-EQT/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2023; Carta N° 041-2023, de fecha 04 de setiembre de 2023; Informe N° 293-2023-EQT/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2023; Informe N° 3352-2023-MTDP-MPLC, de fecha 03 de noviembre de 2023; Informe N° 365-2023-EQT/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 30 de noviembre de 2023; Informe N° 3795-2023-MTDP-MPLC, de fecha 05 de Diciembre de 2023; Informe Legal N° 01534-2023-OAJ-MPLC, de fecha 19 de diciembre de 2023; Memorandum N° 1710-2023-JWLS/GM-MPLC, de fecha 27 de diciembre de 2023; Informe N° 00014-2024-OAJ-MPLC, de fecha 15 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia y Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades*;

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, en fecha 25 de julio de 2023, se suscribe el Contrato N°22-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-OEC-MPLC/LC-01, entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Contratista Empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., para la Contratación de SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VIAS LOCALES DEL JR NAZARENO, JR SANTA ANA, JR SAN JOSE, JR DAVALOS, PROLONGACION JR CONFRATERNIDAD, JR TRINIDAD GUTIERREZ, PSJ MORALES, PSJ TRINIDAD, PSJ 4 SUYOS DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por el monto contractual de S/ 44,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N°019-2023, de fecha 02 de agosto de 2023; Carta N° 022-2023, de fecha 07 de agosto de 2023; Carta N° 025-2023, de fecha 15 de agosto de 2023; Carta N° 029-2023, de fecha 22 de agosto de 2023; Carta N° 041-2023, de fecha 04 de setiembre de 2023, la Empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., solicita Reajuste de Precios, conforme lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando constancia de variación de precios de combustible correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre, emitida por la Empresa PETROAMERICA.

FECHAS	CARTA	PRODUCTO	VARIACION
27/07/2023	N° 019-2023	GASOHOL REGULAR	0.4336
		DIESEL B5 S-50	0.0003
28/07/2023	N° 019-2023	GASOHOL REGULAR	
		DIESEL B5 S-50	0.7552
04/08/2023	N° 022-2023	GASOHOL REGULAR	0.8434
		DIESEL B5 S-50	0.0023
11/08/2023	N° 025-2023	GASOHOL REGULAR	0.5220
		DIESEL B5 S-50	-0.0005
18/08/2023	N° 029-2023	GASOHOL REGULAR	0.2691
		DIESEL B5 S-50	0.0015



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2024-GM-MPLC

01/09/2023	N° 041-2023	GASOHOL REGULAR	-0.0383
		DIESEL B5 S-50	0.7787

Que, con Informe N° 253-2023-EQT/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 25 de agosto de 2023, Informe N° 293-2023-EQT/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 19 de setiembre de 2023; Informe N° 365-2023-EQT/RO-DO-GIP-MPLC, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Elmer Quehwarucho Troncoso y el Inspector de Obra, Ing. Aniceto Márquez Quispe, quienes previo análisis a lo solicitado por el Contratista concluyen: que la Empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., tenía un plazo de ejecución del suministro de combustible de 45 días calendario computados desde el 26 de julio al 08 de setiembre de 2023, dándose inicio al suministro a partir del 04 al 31 de agosto de 2023, haciendo constar que el contratista no terminó de suministrar el combustible restante, por lo que se procedió a Resolver en forma parcial el Contrato N° 22-2023-SIE-UA-MPLC, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 628-2023-GM-MPLC, por lo que el área usuaria da conformidad al pago correspondiente al mes de agosto en fecha 28 de noviembre de 2023.

Que, con Informe N° 3795-2023-MTDP-MPLC, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, previa revisión y evaluación de la petición del contratista, CONCLUYE: que habiendo realizado la revisión de la documentación se advierte que se estableció las fórmulas de reajuste en las especificaciones técnicas, Capítulo III de las bases del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-OEC-MPLC/LC-01, una vez que las bases quedan integradas, las fórmulas de reajuste pasan a formar parte de los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas y posteriormente, también formaran parte del contenido del contrato, sin embargo es necesario indicar que la prestación tiene un plazo de ejecución de 45 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, y forma de pago UNICA. Por lo que solicita que el Área de Asesoría Legal en concordancia con las funciones consultivas en materia jurídica que le han sido delegadas, brindando asesoramiento sobre la adecuada interpretación y aplicación de las normas legales, emita Opinión Legal determinando la legalidad y procedencia de la solicitud de reajuste de precios del Contrato N° 22-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-OEC-MPLC/LC-01, siendo este un contrato cuyo plazo de ejecución es de 45 días calendario y forma de pago UNICA, ya que como se advierte de la normativa aplicable al caso concreto las fórmulas de reajuste se aplican **“en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes”**.

Que, respecto de la modificación de los contratos, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales, prescribe lo siguiente: **Artículo 38. Fórmulas de reajuste 38.1.** *En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.*

Asimismo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, define a las bases integradas como el Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. Cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, mediante Informe Legal N° 01534-2023-OAJ-MPLC, de fecha 19 de diciembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es **PROCEDENTE** la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 22-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-OEC-MPLC/LC-1, planteada por la Empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., conforme las constancias de variación de precios correspondiente al mes de agosto de 2023, en mérito al análisis jurídico expuesto.

Que, con Memorandum N° 1710-2023-JWLS/GM-MPLC, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por la Gerencia Municipal mediante el cual solicita, se amplíe la Opinión Legal teniendo en consideración el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la ejecución periódica o continuada.

Que, con Informe N° 00014-2024-OAJ-MPLC, de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, quien señala, que el Órgano Encargado de Contrataciones, en cumplimiento del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado NO debió considerar en las Bases del Proceso de Selección SIE N° 29-2023-OEC-MPLC/LC, la Fórmula de Reajuste de Precios, en vista que la contratación de Suministro de Combustible no era de ejecución periódica y la forma de pago era único, razón por la cual CONCLUYE, PROCEDENTE a la petición de reajuste de precios del Contrato N° 22-2023-SIE-UA-MPLC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2024-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la petición de **REAJUSTE DE PRECIOS** al Contrato N° 22-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 29-2023-OEC-MPLC/LC-1, planteada por la Empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., conforme las constancias de variación de precios correspondiente al mes de agosto de 2023, en mérito al análisis jurídico expuesto en el Informe Legal N° 01534-2023-OAJ-MPLC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a las Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública y, demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente RESOLUCION a la Contratista Empresa ESTACION DE SERVICIOS MAGALY S.A.C., en el domicilio establecido en el CONTRATO N° 22-2023-SIE-UA-MPLC y los demás mecanismos y formalidades establecidos para dicha notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás Oficinas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del presente expediente administrativo, es de responsabilidad de la Gerencia de Línea, Direcciones, Oficinas, Área Usuaria, involucradas en la elaboración del expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR, copias del expediente a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD, a fin de que determine responsabilidades administrativas del Órgano de Encargado de Contrataciones, en mérito a lo señalado en el numeral 3.21 del Informe Legal N° 01534-2023-OAJ-MPC, debiendo proceder conforme sus atribuciones y/o lo dispuesto por la Ley 30057 y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DERIVAR, los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, siendo la misma la encargada de actuar en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de la Convención, a fin de que determine responsabilidades legales del Órgano de Encargado de Contrataciones, en mérito a lo señalado en el numeral 5.1 del Informe Legal N° 01534-2023-OAJ-MPLC, debiendo proceder conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGUESE, a la Unidad de Logística la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Estorbe Sotomayor
DNI: 23594105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
STPAD
Archivo
JWL/S/cvo